

Los Jueces de Trabajo no son competentes para conocer de las reclamaciones de los servidores para que se les empadrene como empleados de Comercio.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Los Jueces de Trabajo no conocen de las acciones promovidas por los servidores para que se les empadrene como empleados de comercio. Su competencia está señalada en el art. 5º de la ley 6871.

Por consiguiente resulta inadmisibile la contienda de competencia promovida por el Juez de 1a. Instancia de Yauli al Inspector Regional de Trabajo para conocer de la solicitud de D. Jacinto Pérez, para que se le empadrene como empleado de la Cerro de Pasco Corporation.

La Corte Suprema se servirá declarar NULA la resolución recurrida e inadmisibile la contienda de competencia a que se contrae este cuaderno.

Lima, 31 de agosto de 1961.

FEBRES

RESOLUCION SUPREMA

Lima, cinco de abril de mil novecientos sesentidos.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la resolución de vista de fojas quince, su fecha dos de junio de mil novecientos sesentiuno, e inadmisibile la contienda de competencia promovida por Cerro de Pasco Corporation en la solicitud formulada por don Jacinto Pérez ante la Inspección Regional de Trabajo de Yauli; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS.— LENGUA.— GARCIA RADA.— EGUREN BRESANI.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valde- rrama, Secretario.

Causa N° 435/61.—Procede de Junín.